

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO.

**ASUNTO:** CONTRATO DE OBRAS DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN EDIFICIOS MUNICIPALES. DUS 5000.

La presente memoria se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, 63 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para justificar la necesidad, la idoneidad y la eficiencia del presente expediente de contratación así como su posterior publicación en el Perfil del Contratante tal y como establece el artículo 63. 3 LCSP.

El objeto del presente contrato es la ejecución de una instalación fotovoltaica que comprende las siguientes actuaciones:

- Instalación fotovoltaica en cubierta de CEIP Tierra de Campos: 34 módulos fotovoltaicos con una potencia total de 15,30 kWp. (1 Inversor 15,00 kW).
- Instalación fotovoltaica en cubierta de Polideportivo municipal: 50 módulos fotovoltaicos con una potencia total de 22,50 kWp. (1 Inversor 20,00 kW).
- Instalación fotovoltaica en cubierta de Estación de autobuses municipal: 45 módulos fotovoltaicos con una potencia total de 20,25 kWp. (1 Inversor 20,00 kW).
- Instalación fotovoltaica en cubierta de EDAR municipal: 23 módulos fotovoltaicos con una potencia total de 10,35 kWp. (1 Inversor 10,00 kW).
- Proyecto y Dirección de obra para legalización de las actuaciones anteriores.

Esta actuación está incluida en la medida 2 del programa de ayudas DUS 5000 (instalaciones de generación eléctrica renovable para autoconsumo) financiadas con el mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, de ayudas para inversiones a proyectos singulares de energía limpia en municipios de reto demográfico, en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Cuando el contrato se financia con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) serán también de aplicación el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante RDL 36/2020), la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por el Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, que regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares de energía limpia en municipio de reto demográfico y el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Villalón de Campos. El contrato financiado con fondos PRTR estará sujeto a los controles establecidos por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y



la Fiscalía Europea, y al acceso de estos órganos a la información sobre el contrato, así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión

#### **CONTRATO FINANCIADO CON FONDOS PRTR: SÍ.**

Hitos y objetivos :

- Componente :2.
- Inversión : 4.

**Relación con el objeto del contrato.** Nos encontramos ante la necesidad de cubrir que no puede ser prestado por personal propio de la Corporación, debido a la escasez de recursos humanos necesario para atender las necesidades requeridas para su funcionamiento. La proporcionalidad queda justificada en el hecho de que no existe otra modalidad para cubrir esta obra con menor coste, así como en el hecho de que es la técnica administrativa que más se ajusta a la finalidad con un menor impacto sobre derechos de terceros

**Idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.** La idoneidad exigida por la LCSP queda reflejada al tener la necesidad que se desea cubrir. La naturaleza de la prestación hace que lo adecuado y conveniente sea la licitación del objeto a través de un contrato que cumple el criterio del art. 13 LCSP

Tipo de contrato: se trata de un contrato de obras del subtipo Instalación eléctrica. "El código CPV (vocabulario común de contratación pública) de esta obra es: 45261215, 09330000, 09331000, 09331200, 09332000.

**División en lotes.** No se contempla la división en lotes, en virtud del art. 99.3 de la LCSP que indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. No se contempla la división en lotes del objeto del contrato al tratarse de una prestación única no susceptible de división.

El presente contrato no altera las previsiones municipales sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2013, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En virtud de la exigencia contenida en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, esta Alcaldía entiende necesario proceder a la ejecución de las obras de " INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN EDIFICIOS MUNICIPALES " resultando necesario justificar en el expediente lo siguientes extremos:

#### **A.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LCSP, la adjudicación del presente contrato se realizará de forma ordinaria, utilizando el procedimiento abierto.



Además, y teniendo en cuenta que en el presente contrato se dan las siguientes condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley, a saber:

- a) Su valor estimado es inferior a 2.000.000,00 euros.
- b) Y que, entre los criterios de adjudicación previstos, los que se evalúen mediante un juicio de valor, su ponderación no superen el veinticinco por ciento del total.

Su tramitación se ajustará a las normas del procedimiento “abierto simplificado” regulado en el artículo 159 de la LCSP.

#### **B.- CLASIFICACION EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES.**

**11.1.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 77.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, siendo el valor estimado del presente contrato inferior a 500.000,00 euros, no será exigible la clasificación. No obstante, la acreditación del empresario como contratista en el Grupo I - Instalaciones eléctricas, Subgrupo 9 - Instalaciones eléctricas sin cualificación específica, categoría 1), acreditará el cumplimiento de la solvencia técnica y económica requerida.

#### **C.- CRITERIOS DE SOLVENCIA, CRITERIOS DE ADJUDICACION DEL CONTRATO Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

##### **C.1.- CRITERIOS DE SOLVENCIA**

La LCSP dispone que los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Teniendo en cuenta las previsiones de la LCSP, así como los Pliegos modelo tipo de Cláusulas Administrativas Particulares de contratos de Obra modelo aprobados por el órgano competente de contratación, se propone que los criterios de solvencia exigidos al presente procedimiento sean los siguientes:

**La solvencia económica y financiera** se acreditará por el siguiente medio:

- Declaración sobre el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato.

La acreditación de este requisito se realizará como regla general mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390) o mediante las cuentas presentadas en el Registro Mercantil. Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales



de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente.

La **solvencia técnica** será acreditada por el siguiente medio:

- Relación, suscrita por el firmante de la proposición, de las obras ejecutadas en los últimos 5 años correspondientes al mismo grupo y subgrupo de clasificación al que pertenece este contrato, avalada por certificados de buena ejecución por un importe acumulado referido al año de mayor ejecución igual o superior al 150 % del valor estimado del contrato. Dichos certificados deberán indicar el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, debiendo precisar si se realizaron según las normas por las que se rige la profesión y si se llevaron normalmente a buen término. A fin de garantizar los trabajos realizados y su mantenimiento, la empresa contratista deberá acreditar mediante certificación del fabricante tener consideración de Servicio Técnico Oficial del fabricante del inversor fotovoltaico.

No será precisa la presentación de certificados de buena ejecución, cuando la experiencia que acredite el empresario, se refiera a contratos suscritos con este Ayuntamiento.

En el caso de que la oferta la presenten Uniones Temporales de Empresarios, se acumulará a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, justificarán su solvencia económica, financiera y técnica por alguno de los medios señalados en el apartado anterior, así como mediante la acreditación, en su caso, prevista en el artículo 67 de la Ley de Contratos del Sector Público.

No obstante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren. Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Los empresarios extranjeros de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Contratos del Sector Público.



Integración de la solvencia con medios externos: Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el presente contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En tal caso, y sin perjuicio de la obligación de indicar esta circunstancia en la Declaración Responsable que habrá de presentar para tomar parte en el procedimiento licitatorio, se exigirá al licitador propuesto como adjudicatario la presentación de la siguiente documentación dentro del plazo a que se refiere la cláusula 21ª del presente pliego:

o Compromiso escrito del tercero en cuya solvencia se apoya, en el que éste manifieste fehacientemente que pondrá a disposición del licitador sus medios en caso de resultar adjudicatario y que no está incurso en prohibición de contratar. En dicho documento detallará la relación de dichos medios y cómo se producirá la puesta a disposición efectiva de los mismos.

o Compromiso escrito del propio licitador de que contará con los medios de dicha empresa durante toda la ejecución del contrato y que serán los que efectivamente emplee.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el compromiso del tercero se hará constar además expresamente que responderá con carácter solidario de las obligaciones de la adjudicataria.

Será causa de resolución del contrato con incautación de la garantía el incumplimiento del compromiso anterior, considerándose como obligación esencial.

Regla específica para las empresas de nueva creación: Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, las mismas podrán acreditar su solvencia del siguiente modo:

Solvencia económica:

- Certificado expedido por una entidad aseguradora acreditativo de la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas por importe no inferior al valor estimado del contrato, acompañado de compromiso vinculante de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Dicho certificado deberá contener los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

Este requisito se entenderá cumplido igualmente en caso de que el licitador cuente con un compromiso vinculante de suscripción del seguro exigido en caso de resultar adjudicataria.

Solvencia Técnica, por los dos siguientes medios:



- Declaración, suscrita por el firmante de la proposición, indicando el personal técnico, esté o no integrado en la empresa, del que dispondrá para la ejecución de las obras, indicando su nombre, titulación, cualificación profesional y relación que le une a la empresa licitadora.

Se entenderá que se cumple este requisito si la empresa cuenta al menos con:

- ✓ 1 Jefe de obra, con Titulación de Arquitecto/a, Arquitecto/a Técnico, Ingeniero/a o Ingeniero/a Técnico y con experiencia mínima de 3 años como jefe de obra.

Para la acreditación de este requisito, deberá acompañarse la titulación académica exigida, así como "Currículum vitae" en el que se detalle la experiencia profesional.

- Declaración, suscrita por el firmante de la proposición, indicando la maquinaria, material y equipo técnico de que dispondrá para la ejecución de las obras, acompañada de la documentación que acredite su disponibilidad.

En caso de que el propio licitador sea propietario de la maquinaria deberá acreditar esta circunstancia, mediante documento del que se desprenda indubitadamente la titularidad que ostenta. En caso contrario, habrá de aportarse compromiso fehaciente del propietario de la maquinaria de puesta a disposición de la misma durante toda la ejecución de la obra.

### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 145 y siguientes de la LCSP y la cláusula 17 del PCAP modelo para contratos de obras aprobadas por la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de febrero de 2023, y que resultan de aplicación al presente contrato, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado la valoración de las ofertas se realizará mayoritariamente con criterios matemáticos, por entender que garantiza mejor el principio de igualdad de trato, agiliza la adjudicación y reduce las posibilidades de recursos.

### Criterios sujetos a un juicio de valor no evaluables mediante fórmulas de aplicación automática: 25 puntos

#### Criterio 1: Memoria constructiva y de calidad de ejecución: (Hasta 25 puntos)

La memoria se desglosará con arreglo al siguiente detalle:

	Valoración apartados
<b>1 Memoria de ejecución</b>	<b>15</b>
Revisión de posibles contradicciones, errores o fallos de proyecto, así como las propuestas para resolverlos	3
Se valorará el compromiso expreso para minimizar las infraestructuras afectadas (cubiertas) y para su reposición al finalizar los trabajos	3
Características de los paneles (fabricación, garantía de producto y garantía de producción)	3



Características del inversor (fabricación, garantía de producto y eficiencia)	2
Características de las estructuras (fabricación y garantía)	2
Las medidas tendentes a garantizar la calidad de la ejecución y el posterior funcionamiento de las instalaciones (ingeniería y tramitaciones con la compañía distribuidora para la configuración de la planta como autoconsumo compartido a través de la red de distribución).	2
El presente criterio se valorará de acuerdo con las siguientes reglas: Se valorará <b>positivamente la metodología para la ejecución de los trabajos, el mayor grado de detalle, coherencia, desarrollo, conclusiones y adecuación del análisis realizado</b> , que denoten principalmente un buen conocimiento del proyecto y de los edificios donde se ejecutarán las obras).	
<b>Total</b>	<b>15</b>

	Valoración apartados
<b>2 Plan de ejecución de los trabajos</b>	<b>7,5</b>
Plantilla de personal operativo, con indicación de su categoría profesional, experiencia y formación.	2,5
Programación de la ejecución de las obras: se valorará la planificación de los trabajos con expresa justificación de los plazos de ejecución y los medios auxiliares y humanos previstos para estos trabajos	5
<b>Total</b>	<b>7,5</b>

	Valoración apartados
<b>3 Visita inicial a las instalaciones objeto de la actuación</b>	<b>2,5</b>
Se valorará la realización de visita a las instalaciones, que sirva para la adecuación de la memoria técnica a las particularidades de las instalaciones.	2,5
Se acreditará dicha visita mediante certificado de la misma, emitido por personal designado por el Ayuntamiento. Dicha certificación deberá incluirse en la Memoria Técnica.	
<b>Total</b>	<b>2,5</b>

Para la valoración de este criterio se aportará una Memoria Técnica.

La memoria deberá ser concisa y resumida (máximo 30 folios DIN-A4, escritos a una cara y letra Arial tamaño 12), de acuerdo al orden establecido. Dicha memoria contendrá la exposición concreta y resumida



de los aspectos valorables.

Se evitará tanto en ella, como en el conjunto de la oferta, la exposición de generalidades, evitando reproducir directamente el contenido del proyecto.

Se podrá incluir, además, la documentación gráfica que se considere necesaria con un máximo de 6 hojas tamaño DIN-A3 plegadas en DIN-A4.

La Memoria deberá responder a las cuestiones que van a ser objeto de valoración.

**Si alguna memoria omite la referencia a algún apartado, este apartado se valorará con 0 puntos. No pasarán a la siguiente fase las proposiciones cuyas memorias, una vez sumada la puntuación obtenida en cada apartado, no alcancen los 12,5 puntos.**

**La no aportación de la Memoria supone la exclusión de la licitación.**

### **Criterios evaluables mediante fórmulas de aplicación automática: 75 puntos**

#### ***Criterio 1: Oferta económica: (Hasta 55 puntos)***

- Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que presente un precio más bajo no incurso en situación de anormalidad o desproporcionalidad, y a las demás la puntuación que proporcionalmente corresponda con arreglo a la siguiente fórmula:

$$V_e = V_{max} - V_{max} \times \frac{(B_{max} - B_e)^5}{(B_{max})^5}$$

Donde:

- $V_e$  = puntuación obtenida por la oferta económica (Máximo 55 puntos).
- $V_{max}$  = 55 puntos (Puntuación máxima).
- $B_{max}$  = baja máxima (%) entre las presentadas al concurso.
- $B_e$  = baja (%) de la oferta.

#### ***Criterio 2: Ampliación de la garantía sin Coste: (Hasta 20 puntos)***

Este criterio evalúa las ofertas que presenten un plazo de garantía superior a los 24 meses establecidos en el PCAP. Además, las garantías ofrecidas habrán de ser por semestres con un máximo de 8 semestres, y a cada semestre le corresponderá una puntuación 2,5 puntos.

Por tanto, la puntuación máxima de este apartado será de 20 puntos. Asimismo, durante el periodo de garantía ofertado, se incluirán trabajos de





mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, con el fin de garantizar la mayor productividad posible de la instalación fotovoltaica.

El plan de mantenimiento preventivo deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- ✓ Verificación del funcionamiento de todos los componentes y equipos.
- ✓ Revisión del cableado, conexiones, pletinas, terminales, etc.
- ✓ Comprobación del estado de los módulos: situación respecto al proyecto original, limpieza y presencia de daños que afecten a la seguridad y protecciones.
- ✓ Estructura soporte: revisión de daños en la estructura, deterioro por agentes ambientales, oxidación, etc.
- ✓ Inversores: estado de indicadores y alarmas.
- ✓ Caídas de tensión en el cableado de continua.
- ✓ Verificación de los elementos de seguridad y protecciones: tomas de tierra, actuación de interruptores de seguridad, fusibles, etc.

#### CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP será obligatorio el establecimiento en el Pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución enumeradas en el apartado 2 del citado artículo. Por esta razón será obligatorio para el contratista adjudicatario, que cumpla la siguiente:

- A) Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria informe a las personas afectadas de las alteraciones en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública, como consecuencia de la ejecución de la obra. Previa petición de los usuarios con diversidad funcional, esta información deberá facilitarse a estas personas en el soporte solicitado para garantizar el acceso de todos a la información. Para dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria deberá indicar al inicio de la ejecución del contrato los medios por los que va a facilitar la información a las personas afectadas.

La empresa adjudicataria deberá aportar, junto con la certificación final de obra, informe sobre las actuaciones realizadas, su alcance y destinatarios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122.3 y 192 de la Ley de Contratos del Sector Público, el incumplimiento por parte del contratista de la referida condición de ejecución del contrato conllevará la imposición de una penalidad del 2% del importe del contrato.



## D.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación sobre el que los licitadores presentarán su oferta es de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y tres euros y dieciséis céntimos (**100.884,60€**), **incluido el 21% de I.V.A.** que asciende a **diecisiete mil quinientos ocho euros con noventa céntimos (17.508,90 euros)**.

Para su determinación se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos, tal y como aparece en el cuadro de precios unitarios y cuadro de precios descompuestos que se incluye en el proyecto.  
El resumen del presupuesto del proyecto es el que a continuación de detalla:

Presupuesto de Ejecución Material	70.063,61€
13% Gastos Generales	9.108,27€
6% Beneficio Industrial	4.203,82€
<b>Subtotal.</b>	<b>83.375,70€</b>
21% I.V.A.	17.508,90€
<b>TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	<b>100.884,60€</b>

En el presupuesto base de licitación están incluidos el 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido, los Gastos Generales, el Beneficio Industrial, y los costes de las medidas que haya que adoptar en materia de seguridad y salud, así como de gestión de residuos durante la ejecución de la obra, y de todos aquellos otros gastos a que se refiere el art. 153.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y los que vienen recogidos en la cláusula 28ª de este Pliego.

La oferta económica que presenten los licitadores no podrá ser nunca superior al presupuesto base de licitación.

En el presupuesto vigente del Ayuntamiento, según se ha certificado por la Intervención, existe crédito suficiente en la partida 172.632 para hacer frente al pago del precio del contrato, constando en el expediente administrativo, en su caso, la plena disponibilidad de las aportaciones procedentes de otras Administraciones Públicas.

A efectos de lo previsto en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato se establece en la cantidad de 100.884,60 € cien mil ochocientos ochenta y cuatro euros con sesenta céntimos, cantidad que comprende el presupuesto total, excluido el IVA, al no contemplarse ni prórrogas ni modificaciones del contrato.

El cálculo del valor estimado de la presente obra, se ha obtenido mediante la suma de los precios unitarios de las distintas unidades que integran las partidas del presupuesto del proyecto técnico a ejecutar, conforme a los precios de mercado.

El presente contrato tendrá un precio cierto, expresado en euros, determinado en función de los precios unitarios de las distintas unidades



de obra que se ejecuten, sin perjuicio de que el licitador deba formular en su oferta un precio total por la realización de la obra, aplicándose el porcentaje de baja ofertado, en la misma proporción a todos los precios que figuran en el proyecto de obras.

El precio se abonará al contratista adjudicatario en función de la prestación realmente ejecutada, de acuerdo con la oferta presentada y con lo pactado. En él se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente, conforme al artículo 102.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, y considerando el plazo de ejecución previsto, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

#### **E.- NECESIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE SATISFACE CON LA CONTRATACIÓN.**

En cuanto a la necesidad administrativa que se satisface con la contratación de las obras de “ Instalación fotovoltaica de autoconsumo colectivo en diversos edificios del Ayuntamiento de Villalón de Campos “ son las que recoge el acuerdo de inicio de expediente y que se reproducen a continuación:

- Instalación fotovoltaica en cubierta de CEIP Tierra de Campos: 34 módulos fotovoltaicos con una potencia total de 15,30 kWp. (1 Inversor 15,00 kW).
- Instalación fotovoltaica en cubierta de Polideportivo municipal: 50 módulos fotovoltaicos con una potencia total de 22,50 kWp. (1 Inversor 20,00 kW).
- Instalación fotovoltaica en cubierta de Estación de autobuses municipal: 45 módulos fotovoltaicos con una potencia total de 20,25 kWp. (1 Inversor 20,00 kW).
- Instalación fotovoltaica en cubierta de EDAR municipal: 23 módulos fotovoltaicos con una potencia total de 10,35 kWp. (1 Inversor 10,00 kW).
- Proyecto y Dirección de obra para legalización de las actuaciones anteriores.

#### **F.- DIVISION EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

Las obras contenidas en el proyecto se enmarcan íntegramente en el caso expuesto en el artículo 99 de la LCSP, punto 3, letra b), en el que se expone:

*“ (...)el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente (...)*

*(...) En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, las siguientes(...)*

*(...) b) El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico : o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto*



*del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificadas debidamente en el expediente.*

En el presente proyecto, como se describe a lo largo del mismo, se contempla la realización de obras de demoliciones, ejecución de infraestructuras, pavimentación y remates.

La configuración de las obras descritas conlleva la ejecución de los distintos capítulos o unidades de obra de forma simultánea en un mismo espacio y tiempo. De esta manera será indispensable compaginar obras de movimiento de tierras, con obras de infraestructuras y ello conlleva la imposibilidad de dividir el objeto del contrato en lotes, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta de hecho la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico, e implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

Por tanto se propone, en virtud de lo autorizado en el artículo 99.3.b) la no división en lotes.

#### **G.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

El plazo máximo de ejecución del contrato de obras será de **4 meses** que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo, hecho éste que se producirá dentro de un mes desde la fecha de formalización del contrato administrativo.

Conforme a lo establecido en las cláusulas 25ª y 26ª de este pliego, el comienzo efectivo de las obras no podrá producirse hasta tanto el órgano competente de la Corporación haya aceptado el Plan de Gestión de Residuos y haya aprobado el Plan de Seguridad y Salud correspondiente a la obra adjudicada, y el contratista haya cumplido su obligación de comunicar a la autoridad laboral correspondiente el inicio de la obra.

El acta de comprobación del replanteo se entenderá integrante del contrato a todos los efectos previstos en la legislación vigente.

Si vigente el contrato, surgieran incidencias que determinen la necesidad de ampliar los plazos establecidos, la pertinente modificación deberá ser resuelta de modo expreso por el órgano de contratación.

#### **H.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

De conformidad con el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, y considerando el plazo de ejecución previsto, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

#### **I.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

No estando expresamente previstas modificaciones del contrato durante su vigencia, una vez perfeccionado el mismo, el Órgano de Contratación sólo podrá acordar su modificación, por razones de interés público y sólo



cuando encuentre su justificación en alguno de los supuestos del artículo 205.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y siempre que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

La modificación acordada conforme a lo expuesto, no podrá ser sustancial; considerándose a estos efectos que la modificación es sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio, y, en cualquier caso, cuando se cumpla una o varias de las condiciones señaladas en el artículo 205.2.c) segundo párrafo de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las posibles modificaciones del contrato se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos 191, 203, 207 y 242 de la Ley de Contratos del Sector Público, 158 a 162 del Reglamento General y 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y requerirán la previa autorización y aprobación técnica y económica del Órgano de Contratación, mediante la instrucción de un expediente que se sustanciará con carácter de urgencia en la forma y con los efectos establecidos en el referido artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, y deben publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de dicha Ley.

No obstante, lo anterior, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, IVA excluido.

Igualmente podrán incluirse precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del precio primitivo del contrato.

La cláusula 63 recoge modificaciones para contratos financiados con cargo al PRTR.

#### J.- VARIANTES.

En el procedimiento de adjudicación no se tendrán en cuenta criterios distintos del precio y, por tanto, no se admite que los licitadores presenten variantes, en aplicación de lo establecido en el art. 142 de la Ley de Contratos del Sector Público.



## K.- SUBCONTRATACIÓN .

Se permite al adjudicatario concertar con terceros la ejecución parcial del contrato hasta un máximo del 60 por 100 del importe de adjudicación, en las condiciones y los supuestos previstos en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Para que la subcontratación tenga efectos frente al Ayuntamiento, deberá de cumplir los requisitos señalados en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 216 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público, y a efectos de comprobar la realización de tales pagos, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste se lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, así como el justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el citado artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

La subcontratación deberá documentarse mediante la cumplimentación del Libro de Subcontratación a que se refiere el artículo 8 de la Ley 32/2006, con el contenido y los efectos previstos en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la referida disposición legal, debiendo permanecer disponible dicho Libro en la obra, hasta la completa terminación de la misma, y conservándose durante los 5 años posteriores a dicha fecha.

## L- FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se financia con cargo a la siguiente partida presupuestaria del presente ejercicio.

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	172.632	100.884,60€

En Villalón de Campos (Valladolid), a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

